

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2021-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 114/2021**

**ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGG-DGN-DAJ-10657/2021 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, quien se ostenta como Directora General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	018861

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense a los autos, el oficio y anexos de la Directora General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, con la personalidad con que se ostenta¹, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designa **delegados y autorizados**, lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

Artículo 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua. La Secretaría de Coordinación de Gabinete tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XIV. En materia de Consejería Jurídica:

a) Ejercer como titular de la Consejería Jurídica del Estado con las facultades de representación legal de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, más amplias y necesarias para el desahogo de todo tipo de litigios, ante autoridades federales, estatales o municipales y organismos internacionales de derechos humanos; así como para las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Dichas facultades podrán ser delegadas. (...)

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/04

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

